



ACUERDO MINISTERIAL N° 238

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo de la producción de plátano y garantizar su comercialización en beneficio del agricultor ecuatoriano.

Que, es de vital importancia el establecimiento de planes estratégicos a mediano y largo plazo con el aporte y participación activa de todos los actores que intervienen en la cadena agroproductiva del plátano, como elemento clave para el desarrollo del sector bananero dentro del nuevo esquema de apertura y globalización mundial.

Que, en los últimos años la cadena del plátano, han mantenido un crecimiento sostenido, situación que se ha visto reflejada en la búsqueda y consecución de nuevos mercados para la exportación, dando lugar a la especialización del productor platanero.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Constituir el Consejo Consultivo del Plátano, para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del mismo, destinado a la exportación, como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con la producción, comercialización y exportación de Plátano, así como la definición de planes estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo, organismo cuyo objetivo principal es:

Asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad de los productos mencionados, ciñéndose a las normas y disposiciones de las leyes y reglamentos que se han expedido hasta hoy o que se expidieran en forma futura.



*Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Despacho Ministerial*

Analizar y generar alternativas para el desarrollo de la cadena agroproductiva, en armonía con las disposiciones de sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales y demás factores de la competitividad.

Alcanzar los respectivos acuerdos internos que viabilicen y eleven la eficiencia de las relaciones entre los diversos actores de la cadena agroproductiva.

**Art.2.-** El Consejo Consultivo del Plátano estará integrado por:

El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien lo presidirá

El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado.

**1.- Sector Productor:** Tres representantes designados por la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador, cuyos miembros serán elegidos en una Asamblea

**2.- Sector Exportador:**

Un representante de la Exportadora UBESA-DOLE

Un representante de la Exportadora Bananera Noboa.

Un representante por el grupo de Pequeños Exportadores de Plátano

**Art. 3.-** El Consejo Consultivo del Plátano tendrá su sede en la ciudad de Portoviejo y será convocado por el Ministro o por el Subsecretario Regional del Litoral Norte, actuará como Secretario el Asesor Jurídico de la Subsecretaría Regional del Litoral Norte, quien deberá formular el acta de la respectiva sesión.

**Art. 4.-** La Subsecretaría Regional del Litoral Norte creará la Unidad del Plátano para el registro, inspección de plantaciones, control de calidad y demás acciones que sean necesarias para la exportación de la fruta.

**Art. 5.-** Actuará como Asesor permanente del Consejo Consultivo del Plátano, el Director General del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), o su delegado.



**Ministerio de Agricultura y Ganadería**  
**Despacho Ministerial**

**Art. 6.-** En caso de hacerse necesario, podrá actuar, como apoyo técnico a la gestión del Consejo Consultivo, organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, así como personas naturales y/o jurídicas vinculadas con la cadena agroproductiva.

**Art. 7.-** En todo lo que no este previsto en el presente Acuerdo, el Consejo Consultivo del Plátano se regirá por las disposiciones emanadas en la **LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DEL BANANO, PLATANO (BARRAGANETE) Y OTRAS MUSASEAS AFINES.**

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los

26 JUL. 2006

**ING. AGR. PABLO RIZZO PASTOR**  
**Ministro de Agricultura y Ganadería**